

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024.

INFORME SECRETARIAL: al despacho del señor juez pasa el presente proceso informándole, que reposa en el plenario documentos como el dictamen de pérdida de Capacidad Laboral e historias clínicas en las especialidades de psicología, psiquiatría y trabajo social, las cuales se le correrá traslado a la contraparte, previo a continuar con el trámite del proceso. Sírvase resolver.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLORIA MERCEDES VILLANUEVA
DEMANDADO: EXTRAS Y OTRO
RAD.: 2013 – 00829

Auto Inter. 1090

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024.

Constatado el informe secretarial que antecede y como quiera que en este proceso se encontraba surtiendo la etapa de practica de pruebas, sin que esta agencia judicial ordenara correr traslado de la documentación aportada en debida forma por parte del demandante visible a ID N°19 del Expediente, esta agencia judicial en aras de evitar posibles nulidades pondrá en conocimiento a la contraparte los documentos aportados corriendo traslado de los mismos para que ejerzan su derecho de contradicción, de conformidad con el artículo 228 del C.G.P y a su vez se dejara sin efecto la fecha estipula en la audiencia celebrada el día 02 de febrero de 2024. **Por lo anteriormente expuesto el Juzgado DISPONE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados por la parte demandante, visibles a ID N° 19 del expediente, quedando a disposición de las partes, a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 228 del C.G.P.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, para el día **DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, A LAS **DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 69 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **30 DE ABRIL DE 2024**.
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL que resolvió **DECLARAR BIEN DENEGADO** el recurso extraordinario de casación contra la Sentencia No.059 del 28 de febrero de 2022 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, quien decidió **REVOCAR** la Sentencia No.079 del 07 de junio de 2018 proferida por este Despacho Judicial. Sírvase proveer.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA MARLENY GARCIA HOYOS
DDO: INDUSTRIAS INTEGRADAS TALLERES RURALES DEL VALLE
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – INDUSTRIAS
INTEGRADAS C.T.A.
RAD: 2015 – 00060

Auto Sust. No.1091

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024.

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, y en observancia de que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACION LABORAL en Acta No.02 de radicación No. 99398 del 31 de enero de 2024 M.P. **FERNANDO CASTILLO CADENA**, donde decide **DECLARAR BIEN DENEGADO** el recurso extraordinario de casación contra la Sentencia No.059 del 28 de febrero de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ**, en consecuencia, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL** en Acta No. 02 de radicación No. 99398 del 31 de enero de 2024 M.P. **FERNANDO CASTILLO CADENA**, donde dispuso **DECLARAR BIEN DENEGADO** del recurso extraordinario de casación contra la Sentencia No. 059 del 28 de febrero de 2022 del **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral**.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR por Secretaría la liquidación de las costas procesales que originó el presente proceso a cargo de la parte vencida en juicio.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 69 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **30 DE ABRIL DE 2024.**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No.040 del 04 de marzo de 2019 proferida por este despacho y en dicha instancia no se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de TECNISEMA LTDA en primera instancia	\$3.000.000
Agencias en derecho a cargo de TECNISEMA LTDA en segunda instancia	-0-
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$3.000.000

SON: TRES MILLONES DE PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RUBEN DARIO SEPULVEDA CASTAÑO
DEMANDADO: TECNISEMA LTDA
RAD.: 76-00-131-05-004 2017- 00002-00

Auto No. 1061

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 025 del 29 de febrero de 2024 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$3.000.000 con cargo a la parte demandada TECNICOS ADMINISTRATIVOS DE ASEO Y MANTENIMIENTO – TECNISEMA LTDA.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No.040 del 04 de marzo de 2019 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 69 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **30 DE ABRIL DE 2024.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f./

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali** quien dispuso **CONFIRMAR** el Auto Interlocutorio No. 3065 del 12 de diciembre de 2022, proferido por este despacho, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, ordenando la terminación y archivo del proceso. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ PAEZ
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2020 – 00230

Auto Sust. No. 1062

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024.

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, y en cumplimiento al Auto Interlocutorio No. 542 del 31 de octubre de 2023, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA**, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** el Auto Interlocutorio N° 3065 del 12 de diciembre de 2022, proferido por este juzgado, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, ordenando la terminación y archivo del proceso.

SEGUNDO: COSTAS a cargo de **PORVENIR S.A** apelante infructuosa, y en favor del **demandante**, se fija la suma de **\$1.160.000** como agencies en derecho.

TERCERO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**juzgado cuarto laboral del
circuito de cali**

en estado no. 69 hoy notifico a las partes
el auto que antecede
Santiago de Cali,

La secretaria, **30 DE ABRIL DE 2024.**

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA